

Dec. No. 1421, que deroga el Decreto No. 3244, del 13 de enero de 1978.

G. O. No. 9520, del 10 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1421

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

VISTOS el informe del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, de fecha 31 de octubre de 1979, mediante el cual ha quedado establecido que dicho Instituto no contempla la posibilidad de utilizar en forma alguna el Solar No. 9 de la Manzana No. 162, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad de los Sucesores de Donatilo Acosta y Josefa Ortiz, en cuyo ámbito se encontraba ubicado el viejo tanque de almacenamiento elevado del antiguo acueducto de esa ciudad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 3244, de fecha 13 de enero de 1978, que declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano del Solar No. 9 de la Manzana No. 162, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad de los Sucesores del finado Donatilo Acosta y Josefa Ortiz, en cuyo ámbito se encontraba ubicado el tanque de almacenamiento elevado del antiguo acueducto de Higüey, por haberse construido dicho tanque en otro sitio.

Art. 2.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1422, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Julio Jaime Julia Guzmán.

G. O. No. 9520, del 10 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1422

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al señor Julio Jaime Julia Guzmán.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN